

## **Proyectos de Ley que modifican la Ley 25231, Ley de Creación del Colegio Profesional de Profesores del Perú**

### **Introducción**

Los proyectos de ley Números 019, 3069, 3945, 4094, 5034, 7234 y 7308 proponen la modificación de la Ley No. 25231, Ley de Creación del Colegio Profesional de Profesores del Perú.

Existen algunos puntos coincidentes y otros divergentes entre los distintos proyectos de ley. Por un lado, todas las propuestas legislativas coinciden en el tema de descentralizar las instituciones. Así, se propone que la sede nacional se sitúe en Lima y que existan sedes descentralizadas en cada departamento y/o región del país.

Asimismo, en torno a los miembros del Colegio Profesional, se sostiene que para calificar como tal, se requiere el título universitario otorgado por una universidad peruana o revalidado si es que el título fue otorgado por una universidad extranjera. En este tema, algunas iniciativas legislativas sugieren que además se incluya a los graduados de los Institutos Superiores Tecnológicos. El Dictamen de la Comisión de educación, ciencia, tecnología, cultura y patrimonio cultural también lo propone.

Un punto de controversia entre las distintas propuestas legislativas es respecto a la obligatoriedad de la colegiatura para el ejercicio de la profesión magisterial. Hay quienes proponen que sea obligatoria la colegiatura, y hay quienes sostienen que sea voluntaria. Por un lado, la obligatoriedad se sustenta en los propios principios del Colegio de Profesores, que busca fomentar la actualización de los miembros del Colegio, así como contribuir con el desarrollo de la educación nacional, principalmente. Sin embargo, la búsqueda de calidad de los docentes no necesariamente debiera basarse en la concepción de un Colegio de Profesores, según la segunda visión. Así, algunos especialistas en temas educativos<sup>1</sup> sostienen que en el caso de la educación secundaria (química, física) o secundaria técnica (carpintería, electrónica, textil), los profesores pudieran ser especialistas en las áreas y no necesariamente docentes de profesión. Así, la obligatoriedad de la Colegiatura, restringiría esta posibilidad<sup>2</sup>.

Otro tema adicional, que uno de los proyectos incorpora es que como parte de sus funciones, el Colegio de profesores gestione el acceso a programas de becas de la especialidad. El Dictamen de la Comisión de Educación también incorpora esta sugerencia.

Finalmente las disposiciones transitorias divergen en cuanto al plazo a establecerse para crear una Comisión que elabore el estatuto del Colegio de profesores del Perú, las sugerencias son de 60 y 90 días. Asimismo, hay distintas opiniones sobre los integrantes de dicha comisión. El dictamen de la

---

<sup>1</sup> Ver. Consejo Nacional de la competitividad. Foro de competitividad. Sector Educación: Problemas y Propuestas. Enero, 2003.

<sup>2</sup> El Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural propone que los profesionales de otras carreras regularicen su situación en un plazo máximo de cinco años, lo que implicaría que dejen de ejercer la docencia o estudien la carrera de educación.

Comisión de Educación recoge las sugerencias y además incorpora a representantes del SUTEP, de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados, y docentes de Institutos Superiores Pedagógicos.

Finalmente, otro tema de controversia, que se señaló anteriormente se refiere a las implicancias que tiene la creación del Colegio de Profesores y su obligatoriedad sobre los graduados en Institutos Pedagógicos y escuelas normales no universitarios así como sobre otros profesionales universitarios que se encuentran ejerciendo la docencia. La ley sugería que continúen ejerciendo dicho cargo. Algunos proyectos coinciden con la ley. Otros sugieren un plazo máximo de cinco años para que se titulen como docentes. Esta última opción es compartida por la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural.